



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2982 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, 02 SET. 2024

Visto, el expediente N° 019-2024635649, el Memorando N° 391-2024-GRSM/DRESM/D, de fecha 26 de agosto de 2024, y el Informe Legal N° 20-2024-GRSM-DRESM/AJ, de fecha 21 de agosto de 2024, y demás documentos adjuntos, en un total de ochenta y siete (87) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, habiendo revisado el expediente sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N°000038-2024, de fecha 18 de



Documento Nro: 019-2024580850. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=3b148555q100dq46d9q9701qf876f329c84a>



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2982 -2024-GRSM/DRE

enero de 2024, donde este le declaran Improcedente el pedido presentado por la docente Doris Pérez Guevara, respecto al recurso de reconsideración a la Carta N° 128-GRSM/DRE/DO-OO-UE303/T-A, de fecha 02 de enero de 2023, emitido por la responsable de planilla de la UGEL Tocache, en donde da a conocer el descuento ejecutado a la mencionada docente, por la licencia con goce por maternidad, a partir del 11 de junio de 2023 al 16 de setiembre de 2023, señalando que la Oficina de planillas ejecuta los descuentos a la fecha que fue notificada, ingresando en el mes de agosto 30 días, setiembre 30 días, octubre 30 días y noviembre 08 días (faltando descontar), asimismo, dicha Oficina para realizar los descuentos respectivos tiene en consideración el padrón de asistencias de cada II.EE, que son remitidas en su oportunidad por los Directores de las Instituciones educativas.

Que, El artículo 71 (**LICENCIAS**), de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala lo siguiente:

*"La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días. Las licencias se clasifican en: A) CON GOCE DE REMUNERACIONES. a.3) Por incapacidad temporal. a.2) **Por maternidad, paternidad o adopción**. a.3) por siniestro. (...)"*

Que, Por su parte, el artículo 180 del **Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial**¹ define a la licencia como: *"(...) el derecho del profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se formaliza mediante resolución administrativa por la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior correspondiente. (...)"*

Que, Por su parte, el artículo 185 (**LICENCIA POR MATERNIDAD**), del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, indica que "La licencia por maternidad se rige por lo siguiente:

- a) Se otorga conforme a las disposiciones de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, así mismo por las Leyes N° 26644, 27403, 27408 y 29992.
- b) Es el derecho a gozar de cuarenta y cinco (45) días de descanso pre-natal y cuarenta y cinco (45) días de descanso post-natal (...).

Que, Asimismo, debemos precisar que el

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2982 -2024-GRSM/DRE

artículo 1 de la Ley 26644, modificado por la Ley N° 30367, Ley que protege a la Madre Trabajadora Contra el Despido Arbitrario y Prolonga su periodo de descanso, menciona que "**Precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal.** El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcialmente o totalmente, y acumulado por el postnatal a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto (...);

Que, Mediante, Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, " Disposiciones para el procedimiento de las Licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", en su numeral 5.4. **Licencias por Maternidad,** la licencia con goce de remuneraciones se rige por las disposiciones siguientes:

5.4.1. Es el derecho de la profesora nombrada y contratada que le permite gozar de noventa y ocho (98) días calendarios de descanso, distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días calendarios de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve (49) días calendario de descanso postnatal;

Que, De acuerdo, al D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial art. 184° Licencias por incapacidad Temporal: **inciso b) Corresponde al empleador el pago de remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días,** correspondiendo a ESSALUD el pago del subsidio a partir del vigésimo día hasta un máximo de once (11) meses y 10 días consecutivos; **al Titular de la licencia;**

Que, Ahora, bien el subsidio por maternidad es una cantidad dineraria que se otorga a las madres que dan a luz durante el periodo de descanso Pre y post natal, con el objetivo de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido. En mérito a lo glosado líneas arriba, se presenta el recurso de apelación presentado por la administrada **Doris Pérez Guevara**, donde precisa que ha sido vulnerado su derecho, por lo que solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 000038, de fecha 18 de enero de 2024, por haber ocasionado agravio económico, moral y jurídico, incurriendo en violación al debido procedimiento, que comprende la debida motivación de sus resoluciones administrativas previsto en el artículo 139 de la Constitución como un derecho del administrado, al negarme indebidamente mi



Documento Nro: 019-2024580850. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=3b148555q100dq46d9q9701qf876f329c84a>



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2982 -2024-GRSM/DRE

solicitud de reembolso sobre los descuentos indebidos a mi remuneración por días laborados desde el 18 de setiembre hasta el 30 de octubre del año 2023 y 8 días del mes de noviembre de 2023;

Que, Ante, la solicitud presentada por la administrada **Doris Pérez Guevara**, y considerando que los servicios prestados por la administrada corresponden al ejercicio fiscal 2023, se solicitó informe técnico a la Oficina de Bienestar social en el cual realizaron el cálculo correspondiente para que se efectuó el reconocimiento solo para efectos de pago por el periodo comprendido agosto, setiembre, octubre y noviembre 2023, en el cual solicito licencia **con goce de remuneraciones por licencia de maternidad**. Estando a lo actuado por el área de Bienestar Social se tiene que realizaron el cálculo de pago de acuerdo a la documentación presentada por la administrada **Doris Pérez Guevara**, el CITT N° A-297-00012284-23, por maternidad desde el **11/06/2023 hasta 16/09/2023** con un total de noventa y ocho (98) días; así como también la Resolución emitida por la UGEL Tocache, Resolución Directoral N° 002277, de fecha 11 de agosto de 2023, donde resuelven: conceder licencia con goce de remuneraciones a la administrada, que pertenece a la I.E.N° 0016, del Distrito de Pólvora, Provincia de Tocache, con motivo de licencia;

Finalmente, y de acuerdo al cálculo efectuado por la Oficina de Bienestar Social, se tiene que, desde el mes de agosto hasta el mes de noviembre del 2023, se le viene descontado de manera normal el pago de sus remuneraciones por intermedio de las boletas de pago y de la cual el descuento total accede a S/. 6704.41 soles (seis mil setecientos cuatro con 00/100 soles), en tanto el Seguro Social de Salud Essalud, emite Oficio N° 0000024-2024-OSPE-MOYOBAMBA/ESSALUD, de fecha 22 de abril del 2024, en la cual reportan el subsidio de la docente donde registra los días de incapacidad temporal para el trabajo, haciendo un total de pago S/. 6122.00 soles (seis mil ciento veintidós con 00/100), por lo que se verifica que existe un monto de diferencia que no ha sido pagado de S/. 582.41;

Que, Es así que, de acuerdo a los documentos presentados por la institución y la administrada se verifica que, si existe un monto de diferencia que no se ha pagado a pesar de los descuentos presentados por el área correspondientes de la Unidad de Gestión educativa local Tocache, por lo cual en este caso le tendrá que corresponder el pago por parte de ESSALUD.



Documento Nro: 019-2024580850. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web,

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=3b148555q100dq46d9q9701qf876f329c84a>



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 2982 -2024-GRSM/DRE

Meses	Descuento UGEL Tocache	Subsidios Pagados	Saldo a pagar
Agosto	S/. 2,037.75	S/.6122.00	
Setiembre	S/. 2,037.75		
Octubre	S/. 2,037.75		
noviembre	S/. 591.16		
	S/. 6,704.41	S/. 6,122.00	S/. 582.41

En ese sentido es imperativo, señalar que el Sistema de Seguridad Social en Salud apunta a que cuando los trabajadores se encuentran atravesando una situación de incapacidad temporal o de maternidad que determina que su contrato se encuentre suspendido y dejen de percibir su remuneración regular, se les otorgue una prestación económica que remplace dicho ingreso mientras dure la contingencia. Esa prestación se denomina "subsidio". El pago de subsidio por maternidad es el monto en dinero a que tiene derecho la asegurada titular en actividad durante los noventa y ocho (98) días de goce del descanso por alumbramiento a fin de resarcir el lucro cesante como consecuencia del mismo.

Que, El pago de subsidio por Maternidad empero, no es como el descanso pre y post natal (incondicional y sujeto a la sola acreditación de la gestación), sino que se encuentra sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en las normas de Seguridad Social en Salud (Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-97-SA; así como, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de reconocimiento y pago de prestaciones económicas de la Ley Nº 26790, Decreto Supremo Nº 013-2019-TR), que tienen que ver con contar con ciertos meses de aportación al Sistema (3 meses consecutivos de aportación o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses anteriores al mes en que se inició la contingencia) y, especialmente, con que la servidora haya estado afiliada al tiempo de la concepción².

Que, El pago del subsidio por maternidad depende del cumplimiento de ciertos requisitos y condiciones establecidos en las normas para el otorgamiento de prestaciones del régimen contributivo de la seguridad social en salud; por ende, de acuerdo a los fundamentos expuesto, y de acuerdo a las normas legales del Sistema Nacional de Seguro Social ESSALUD este

² De acuerdo con el primer párrafo del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2982 -2024-GRSM/DRE

es el encargado de realizar el pago de subsidio de maternidad, **de existir alguna incompatibilidad en los pagos realizados, compete directamente al seguro social realizar el pago diferencial, ya que la Unidad de Gestión Educativa local Tocache y la oficina de Bienestar Social de la DRE – SM coinciden con los descuentos realizados pero no con lo pagado por el seguro social, mismas que no es de nuestra competencia.**

Que, del presente procedimiento se evidencia que la petición principal de la administrada **DORIS PÉREZ GUEVARA**, en el presente caso, se determina que es **INFUNDADO**, también las solicitudes accesorias, dando por agotado la vía administrativa y;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2024-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulada por la docente **DORIS PÉREZ GUEVARA**, identificada con DNI N° 27296129, contra la Resolución N° 000038-2023, de fecha 18 de enero de 2024, por los fundamentos expuestos en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, y al interesado de acuerdo a Ley.





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 2982 -2024-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FE
Fecha: 02/09/2024 10:12:26-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
JULCA CHUQUISTA Edgar Moises FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 28/08/2024 07:43:39-0500
Cargo: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION



Firmado digitalmente por:
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 27/08/2024 16:38:33-0500
Cargo: ASESOR JURIDICO



Firmado digitalmente por:
SANDOVAL ISLA Juan Carlos FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 27/08/2024 15:25:46-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTION
INSTITUCIONAL (E)

EMJCH/DRESM
DMAR/AJ
JECHT/AJ



Firmado digitalmente por:
SEGURA CHAVEZ James FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 27/08/2024 15:52:50-0500
Cargo: RESPONSABLE DE GESTION DE
RECURSOS HUMANOS



Firmado digitalmente por:
RUBIO BOCANEGRA Juan Alexis FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 27/08/2024 15:53:16-0500
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE
ADMINISTRACION (E)



Documento Nro: 019-2024580850. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionسانmartin.gob.pe?codigo=3b148555q100dq46d9q9701qf876f329c84a>